

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
RIONEGRO (ANT)**  
REPORTE DE TRASLADOS



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

TRASLADO No. 048

Fecha del Traslado: 14/07/2022

Página 1

Nro Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Observacion de Actuación	Fecha Auto	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
05615310300220190027500	Verbal	MARTHA CECILIA ARIAS DUQUE	MARIA LETICIA VILLADA OTALVARO	Traslado Art. 110 C.G.P. Se corre traslado a la parte contraria por el término de tres (03) días, de los recursos de reposición interpuestos. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	13/07/2022	14/07/2022	18/07/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRET/ HOY 14/07/2022 A LA HORA DE LAS 8 A.M .

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO  
SECRETARIO (A)

Memorial recurso de reposición Rdo. 2019-00275  
servijuridicos Rionegro <servijuridicosrionegro@gmail.com>  
Jue 07/07/2022 11:37  
Para:

- Oficina Reparto Centro Servicios Judiciales - Antioquia - Rionegro  
<csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

Adjunto envío recurso de reposición en el siguiente proceso que se tramita ante el Juzgado segundo Civil del Circuito de Rionegro:

REF. PROCESO VERBAL DE SIMULACION  
DTE. MARTHA CECILIA ARIAS DUQUE Y OTROS  
DDO. MARÍA LETICIA OTALVARO DE VILLADA Y OTROS  
RDO. 056153103002 2019-00275 00

Anexos:

Memorial, 1 folio

Atentamente,

Luis Edwin Botero García  
Abogado parte demandada  
**Servijuridicos**  
**Rionegro, Antioquia**  
**Tel: 604 531 65 59**

**¡Favor Confirmar Recibido!**



Remitente notificado con  
[Mailtrack](#)

# SERVIJURIDICOS

Señora

JUEZ SEGUNDA CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia

REF. PROCEO VERBAL DE SIMULACION

DTE. MARTHA CECILIA ARIAS DUQUE Y OTROS

DDO. MARÍA LETICIA OTALVARO DE VILLADA Y OTROS

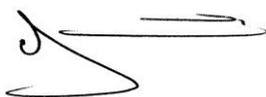
RDO. 05615310300220190027500

LUIS EDWIN BOTERO GARCÍA, Abogado en ejercicio, actuando en calidad de apoderado de los señores BLANCA DOLLY SALAZAR DE GÓMEZ Y LUIS JAIME GÓMEZ GÓMEZ, demandados en el proceso de la referencia, presento recurso de reposición y en subsidio el de apelación frente al auto de fecha 6 de julio de 2022, que da por no contestada la demanda, basado en los siguientes:

Debe tener en cuenta el despacho que el suscrito presento respuesta a la demanda en calidad de apoderado, conforme a poder que se adjuntó al proceso de los señores BLANCA DOLLY SALAZAR DE GÓMEZ, LUIS JAIME GÓMEZ GÓMEZ y JHON JAIRO VILLADA OTALVARO, y para el día 26 de mayo de 2022, estando dentro de términos se presentó la contestación de la demanda proponiendo excepciones, situación que el despacho no tuvo en cuenta al momento de pronunciarse frente al escrito de contestación presentado por la curadora, cuyo nombramiento considera éste suscrito queda sin efecto, debiéndose dar trámite a la contestación frente a los hechos y pretensiones, cuyo escrito reposa en el archivo 118 de la carpeta digital del proceso.

Por lo anteriormente expuesto solicito reponer su decisión, en el sentido de tener como contestada la demanda por parte de los señores BLANCA DOLLY SALAZAR DE GÓMEZ Y LUIS JAIME GÓMEZ GÓMEZ, presentada por este suscrito, en caso contrario otorgarme el recurso de apelación.

Atentamente,



LUIS EDWIN BOTERO GARCÍA

C.C. 15.443.043

T.P. 148.203 del C.S. de la J.

**Recurso de reposición y en subsidio de apelación al auto de julio 6 de 2022 - Proceso 056 15 31 03 002 2019 00275 00 Juzgado Segundo Civil del Circuito**

lucero arango <albarango5725@gmail.com>

Vie 08/07/2022 16:08

Para: Oficina Reparto Centro Servicios Judiciales - Antioquia - Rionegro  
<csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Rionegro, julio 8 de 2022**

Señores

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Rionegro – Antioquia.

E.S.D

**Asunto: Recurso de reposición y en subsidio de apelación al auto de julio 6 de 2022**

<b>DEMANDANTES</b>	<b>Michael Alexis Villada Arias, Stiven Armando Villada Arias, Yenny Maritza Villada Arias, Martha Cecilia Arias Duque.</b>
<b>DEMANDADOS</b>	<b>María Leticia Otalvaro de Villada, María Liliana Villada Otalvaro, Hermes David Villada Otalvaro, Blanca Dolly Salazar de Gómez y Juan Fernando Álzate Jaramillo.</b>
<b>RADICADO</b>	<b>056 15 31 03 002 2019 00275 00</b>

**ALBA LUCERO ARANGO BUITRAGO**, Abogada titulada en ejercicio, identificada con la C.C 39.445.725 de Rionegro y portadora de la T.P 269 979 del C.S de la J., actuando en calidad de CURADORA AD-LITEM, de las personas demandadas Blanca Dolly Salazar de Gómez y Luis Jaime Gómez Gómez en el proceso verbal de simulación Absoluta y Relativa, mediante el presente escrito me permito interponer recurso de Reposición y en subsidio de Apelación, de conformidad con los artículos 318 y 322 del CGP, en contra del auto del 6 de julio de 2022, notificado por estado en la plataforma virtual de la Rama Judicial el día 7 de julio de 2022

**Del señor Juez**

**ALBA LUCERO ARANGO BUITRAGO**

C.C. 39.445.725 de Rionegro

T.P. 269979 del C.S.J.



**ABOGADA TITULADA**  
**ALBA LUCERO ARANGO BUITRAGO**  
**T.P 269979 C.S DE LA JUDICATURA**

**Rionegro, julio 8 de 2022**

Señores

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Rionegro – Antioquia.

E.S.D

**Asunto: Recurso de reposición y en subsidio de apelación al auto de julio 6 de 2022**

<b>DEMANDANTES</b>	<b>Michael Alexis Villada Arias, Stiven Armando Villada Arias, Yenny Maritza Villada Arias, Martha Cecilia Arias Duque.</b>
<b>DEMANDADOS</b>	<b>María Leticia Otalvaro de Villada, María Liliana Villada Otalvaro, Hermes David Villada Otalvaro, Blanca Dolly Salazar de Gómez y Juan Fernando Álzate Jaramillo.</b>
<b>RADICADO</b>	<b>056 15 31 03 002 2019 00275 00</b>

**ALBA LUCERO ARANGO BUITRAGO**, Abogada titulada en ejercicio, identificada con la C.C 39.445.725 de Rionegro y portadora de la T.P 269 979 del C.S de la J., actuando en calidad de CURADORA AD-LITEM, de las personas demandadas Blanca Dolly Salazar de Gómez y Luis Jaime Gómez Gómez en el proceso verbal de simulación Absoluta y Relativa, mediante el presente escrito me permito interponer recurso de Reposición y en subsidio de Apelación, de conformidad con los artículos 318 y 322 del CGP, en contra del auto del 6 de julio de 2022, notificado por estado en la plataforma virtual de la Rama Judicial el día 7 de julio de 2022, recurso que sustentó en los siguientes términos.

- 1- Ante la ausencia de notificación efectiva del auto admisorio de la demanda por el abogado de la parte demandante, ante el centro administrativo de Rionegro el curador ad-litem procedió a notificarse del auto admisorio, el 19 de mayo de 2022.
- 2- Para el momento de la notificación se encontraba en vigencia el Decreto 806 de 2020 desarrollado en la Sentencia C – 420 de 2020, notificaciones, donde en su artículo 8 preceptúa que “La Notificación Personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días (2) hábiles siguientes al envío del mensaje” y su despacho consideró que los términos empezaban a correr a partir del día siguiente al de la notificación, desconociendo los términos del artículo 8.
- 3- Por lo anterior, los términos para contestar oportunamente la demanda en mi caso comenzaban a correr el día 23 de mayo de 2020, donde terminaban el día 22 de junio de 2022, fecha en la cual se presentó la contestación de la demanda.
- 4- El Decreto 806 de 2020 tuvo vigencia hasta el día 03 de junio de 2022, donde este procedimiento fue establecido por la Ley 2213 de Junio 13 de 2022, el cual “tiene por objeto adoptar como legislación permanente las normas contenidas en el Decreto Ley 806 de 2020 con el fin de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar el trámite

**CELULAR 312 239 0566**

**E-MAIL: albarango5725@gmail.com**



**ABOGADA TITULADA  
ALBA LUCERO ARANGO BUITRAGO  
T.P 269979 C.S DE LA JUDICATURA**

de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria, así como las actuaciones de las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales y en los procesos arbitrales”.

- 5- Se presentaron anomalías y confusiones frente a la debida notificación como Curadora Ad-litem, no obstante, de manera diligente y cuidadosa, observando los principios de lealtad procesal, buena fe y bajo el marco de la ética profesional procedí a presentar la contestación de la demanda bajo lo enunciado por el Decreto 806 de 2020, el cual estaba vigente cuando se me notifico sobre le nombramiento como tal, sin haber antes sido notificada por la parte demandante ni tampoco haber conocido el contenido de la demanda con sus pretensiones como lo establece dicha normatividad vigente en el momento de la notificación.
- 6- Se está vulnerando los derechos fundamentales de acceso a la administración de justicia en condiciones de igualdad, al debido proceso, al derecho de defensa y contradicción y a los derechos procesales que su despacho debe garantizar.
- 7- Por lo enunciado en los numerales anteriores, considero que se cumplió oportunamente con los términos para la contestación de la demanda.

**SOLICITUD:**

Según lo previamente expuesto, respetuosamente le solicito honorable Juez que reconsidere la decisión tomada en el Auto del 06 de julio de 2022 dentro del proceso de la referencia, por la cual se da por no contestada la demanda por parte los demandados BLANCA DOLLY SALAZAR DE GOMEZ y LUIS JAIME GOMEZ GOMEZ:

Que se tenga por contestada en debida oportunidad procesal la demanda del proceso de la referencia

**MARCO NORMATIVO**

Decreto 806 de 2020

Sentencia C-426 de 2020, el derecho fundamental de acceso a la administración de justicia en condiciones de igualdad reiterada en la Sentencia T-421 de 2018, indicó que este derecho implica "la posibilidad reconocida a todas las personas residentes en Colombia de poder acudir en condiciones de igualdad ante los jueces y tribunales de justicia, para propugnar por la integridad del orden jurídico y por la debida protección o el restablecimiento de sus derechos e intereses legítimos, con estricta sujeción a los procedimientos previamente establecidos y con plena observancia de las garantías sustanciales y procedimentales previstas en las leyes". (...)

Sentencia T-821 de 2010: Frente al conjunto de garantías que constituyen la gran constelación del debido proceso, entre las cuales cabe destacar, para el caso, los principios de legalidad, cosa juzgada, defensa y contradicción, con la transversal obligación de observar las formas propias del correspondiente juicio (art. 29 Const.), bajo la cardinal prevalencia del derecho sustancial (art. 228 ib.) y el indeclinable deber hacer real el acceso

**CELULAR 312 239 0566  
E-MAIL: albarango5725@gmail.com**



**ABOGADA TITULADA  
ALBA LUCERO ARANGO BUITRAGO  
T.P 269979 C.S DE LA JUDICATURA**

a la administración de justicia (art. 229 ib.), que no es tan solo la facultad de demandar sino el derecho a obtener decisión en firme, esta Corte ha manifestado “El artículo 29 de la Constitución Política consagra el derecho fundamental al debido proceso para toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Su carácter de derecho fundamental, tal como lo ha reconocido esta Corporación, “proviene de su estrecho vínculo con el principio de legalidad al que deben ajustarse no sólo las autoridades judiciales sino también, en adelante, las administrativas, en la definición de los derechos de los individuos. Es pues una defensa de los procedimientos, en especial de la posibilidad de ser oído y vencido en juicio, según la fórmula clásica, o lo que es lo mismo, de la posibilidad de ejercer el derecho de defensa.” El debido proceso, considerado por la doctrina y la jurisprudencia como un principio constitucional de todo Estado de derecho, constituye entonces la garantía instrumental que posibilita la defensa jurídica de los derechos subjetivos u objetivos de los individuos, mediante el trámite de un proceso ajustado a la legalidad”.

**NOTIFICACIONES**

**Carrera 65 No. 40C – 11 interior 202, El Porvenir, teléfono móvil 312 239 0566, correo electrónico [albarango5725@gmail.com](mailto:albarango5725@gmail.com) , alba.arango [5725@uco.net.co](mailto:5725@uco.net.co)**

**Del señor Juez**

---

**ALBA LUCERO ARANGO BUITRAGO**  
C.C. 39.445.725 de Rionegro  
T.P. 269979 del C.S.J.



**ABOGADA TITULADA**  
**ALBA LUCERO ARANGO BUITRAGO**  
**T.P 269979 C.S DE LA JUDICATURA**

Rionegro, julio 8 de 2022

Doctor  
HERNAN DARIO BETANCUR  
E-MAIL: betancurhd@hotmail.com  
Teléfono celular: 3206644210  
E.S.M

Doctor  
EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES  
Sustituido: LUIS EDWIN BOTERO GARCIA  
Apoderado: María Leticia Otalvaro de Villada, María Liliana Villada Otalvaro, Hermes David Villada Otalvaro.  
E-MAIL: sercijuridicosrionegro@gmail.com  
Teléfono celular:  
E.S.M

Referencia: NOTIFICACIÓN PERSONAL “Recurso de reposición en subsidio de apelación”.

<b>DEMANDANTES</b>	<b>Michael Alexis Villada Arias, Stiven Armando Villada Arias, Yenny Maritza Villada Arias, Martha Cecilia Arias Duque.</b>
<b>DEMANDADOS</b>	<b>María Leticia Otalvaro de Villada, María Liliana Villada Otalvaro, Hermes David Villada Otalvaro, Blanca Dolly Salazar de Gómez y Juan Fernando Álzate Jaramillo.</b>
<b>RADICADO</b>	<b>056 15 31 03 002 2019 00275 00</b>

**ALBA LUCERO ARANGO BUITRAGO**, Abogada en ejercicio, identificada con la C.C 39.445.725 de Rionegro y portadora de la T.P 269979 del C.S de la J., actuando como apoderada judicial de la parte DEMANDANTE en el proceso de la referencia, proceso a Notificarlos de la “CONTESTACION DE LA DEMANDA.” A los correos electrónicos suministrado por ustedes a la RAMA JUDICIAL, de conformidad con la Sentencia C – 420 de 2020 el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, Ley 2213 de 2022, “La Notificación Personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días (2) hábiles siguientes al envío del mensaje.

Muy respetuosamente,

**ALBA LUCERO ARANGO BUITRAGO**  
C.C. 39.445.725 de Rionegro  
T.P. 269979 del C.S.J.  
Correo electrónico: [alba.arango5725@uco.net.co](mailto:alba.arango5725@uco.net.co) , [albarango5725@gmail.com](mailto:albarango5725@gmail.com)  
Celular: 3122390566  
Carrera 65 No. 40C-11, of. 202, Barrio El Porvenir – Rionegro – Ant.

**CELULAR 312 239 0566**  
**E-MAIL: [alba.arango5725@uco.net.co](mailto:alba.arango5725@uco.net.co)**



lucero arango &lt;albarango5725@gmail.com&gt;

## NOTIFICACIÓN PERSONAL "Recurso de reposición en subsidio de apelación" proceso 056 15 31 03 002 2019 00275 00

1 mensaje

lucero arango &lt;albarango5725@gmail.com&gt;

8 de julio de 2022, 16:04

Para: servijuridicosrionegro@gmail.com, betancurhd@hotmail.com

Rionegro, julio 8 de 2022

Doctor  
HERNAN DARIO BETANCUR  
E-MAIL: [betancurhd@hotmail.com](mailto:betancurhd@hotmail.com)  
Teléfono celular: [3206644210](tel:3206644210)  
[E.S.M](#)

-  
[Doctor](#)[EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES](#)[Sustituido: LUIS EDWIN BOTERO GARCIA](#)[Apoderado: María Leticia Otalvaro de Villada, María Liliana Villada Otalvaro, Hermes David Villada Otalvaro.](#)[E-MAIL: sercijuridicosrionegro@gmail.com](mailto:sercijuridicosrionegro@gmail.com)[Teléfono celular:](#)[E.S.M](#)-  
Referencia: NOTIFICACIÓN PERSONAL "Recurso de reposición en subsidio de apelación".

<b>DEMANDANTES</b>	<b>Michael Alexis Villada Arias, Stiven Armando Villada Arias, Yenny Maritza Villada Arias, Martha Cecilia Arias Duque.</b>
<b>DEMANDADOS</b>	<b>María Leticia Otalvaro de Villada, María Liliana Villada Otalvaro, Hermes David Villada Otalvaro, Blanca Dolly Salazar de Gómez y Juan Fernando Álzate Jaramillo.</b>
<b>RADICADO</b>	<b>056 15 31 03 002 2019 00275 00</b>

ALBA LUCERO ARANGO BUITRAGO, Abogada en ejercicio, identificada con la C.C 39.445.725 de Rionegro y portadora de la T.P 269979 del C.S de la J., actuando como apoderada judicial de la parte DEMANDANTE en el proceso de la referencia, proceso a Notificarlos de la "CONTESTACION DE LA DEMANDA." A los correos electrónicos suministrado por ustedes a la RAMA JUDICIAL, de conformidad con la Sentencia C – 420 de 2020 el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, Ley 2213 de 2022, "La Notificación Personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días (2) hábiles siguientes al envío del mensaje.

Muy respetuosamente,

---

**ALBA LUCERO ARANGO BUITRAGO**

C.C. 39.445.725 de Rionegro

T.P. 269979 del C.S.J.

Correo electrónico: [alba.arango5725@uco.net.co](mailto:alba.arango5725@uco.net.co) , [albarango5725@gmail.com](mailto:albarango5725@gmail.com)

Celular: 3122390566

Carrera 65 No. 40C-11, of. 202, Barrio El Porvenir – Rionegro – Ant.

---

**2 adjuntos**



**NOTIFICACION RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION.pdf**

482K



**RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELANCION .pdf**

583K